

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

EXENCIÓN DE IMPUESTOS A LOS COMBUSTIBLES ZONA PATAGÓNICA

ARTÍCULO 1. – Objeto

Establézcase un régimen diferencial de compensación en el precio de los combustibles líquidos para las provincias de la región Patagónica y zonas aledañas establecidas en el artículo 2° de la presente ley; en continuidad con los antecedentes normativos: ley 23.966 y ley 27.209, con el objeto de reconocer sus condiciones geográficas, estructurales específicas y, de esta manera, garantizar la equidad territorial.

ARTÍCULO 2. – Ámbito de aplicación

El presente régimen será de aplicación en los siguientes provincias y departamentos: Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa, departamento de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires y departamento Malargüe, provincia de Mendoza. -

ARTÍCULO 3. – Diferencial mínimo obligatorio

Establézcase que el precio de venta al público de los combustibles líquidos en las jurisdicciones comprendidas por el artículo 2° de la presente ley deberá ser, como mínimo, un veintidós por ciento (22%) inferior al precio promedio de venta al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4. – Implementación

El diferencial establecido en el artículo 3° se instrumentará mediante la exención total o parcial del Impuesto a los Combustibles Líquidos establecidos en la Ley 23.966 y sus modificatorias; o cualquier otro mecanismo fiscal o económico que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5. – Creación del Fondo de Compensación

El diferencial previsto en la presente ley se integrará a partir de la creación del Fondo de Compensación Patagónico.

ARTÍCULO 5 BIS. - El Poder Ejecutivo Nacional creará un Fondo de Compensación Patagónico destinado a financiar el presente régimen de exención y/o reducción del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos (ICL).

El fondo se integrará con una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos efectivamente percibidos por el Estado Nacional en concepto de derechos de exportación aplicados a hidrocarburos líquidos, gas natural y sus derivados.

La Jefatura de Gabinete de ministros, a través de las áreas competentes en materia de presupuesto, energía y hacienda, deberá incorporar anualmente en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional las previsiones correspondientes al Fondo creado por el presente artículo, garantizando los créditos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

Juan Carlos Molina

Ana María Ianni

Marcelo Mango

Andrea Freites

Martín Aveiro

José Glinski

Miguel Ángel Pichetto

Maira Lanesán Sancho

Juan Pablo Luque

Varinia Marín

Jorge Araujo Hernández

Adriana Serquis

Emir Felix

Pablo Todero

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias mencionadas en el artículo 2 conforman lo que geográficamente se conoce como la región patagónica. Además de la extensión de su territorio, esta región exhibe características peculiares que impactan directamente entre sus habitantes: baja densidad poblacional, grandes distancias, condiciones climáticas rigurosas (bajas temperaturas, nieve y hielo), a las que, en los últimos años se suma el deterioro por la falta de mantenimiento de las rutas. Estas particularidades también alcanzan a los departamentos mencionados: Malargüe en la provincia de Mendoza y Carmen de Patagones, en Buenos Aires.

Por ello, la conectividad y el tránsito presentan desafíos y dificultades que no solo alcanza al traslado de las personas, sino también al abastecimiento de bienes y servicios, por los altos costos del transporte. Diversos estudios han dado cuenta que existe una correlación entre lo anteriormente comentado y el alto costo de vida en la región, en comparación con otras zonas del país. El uso de automotores se constituye como un bien fundamental e imperiosa en la movilidad territorial de la zona.

En el año 1991 dentro del marco regulatorio impositivo para combustibles líquidos y gas natural, por medio de la ley 23.966, se estableció una exención al consumo para las provincias y departamentos mencionados. Entre sus fundamentos, además de los mencionados, también se señala el hecho que aquellas son provincias productoras de hidrocarburos, por lo que la exención era una compensación por la extracción de recursos no renovables (con sus impactos ambientales y sociales asociados a la actividad), así como su distribución a todo el país y a exportaciones. En dicha ley, se establecían los criterios geográficos, económicos y sociales para el acceso al beneficio en los impuestos al combustible líquido¹

Posteriormente, en el 2015, este Congreso sancionó la ley 27.209 que contribuyó a disminuir las asimetrías existentes y por la que se estableció un régimen de exención impositiva sobre combustibles en esa región. La consecuencia más evidente fue la notoria reducción del precio final en surtidor. En igual sentido, entre sus fundamentos retomaba lo anteriormente mencionado y señalaba la exención como una política que promovía la equidad territorial.

¹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/365/texact.htm>

Años más tarde, en el 2017, la reforma tributaria realizada por el gobierno de Mauricio Macri a través de diversas leyes, específicamente la ley 27.430 implicó una modificación sustancial en el impuesto a los combustibles líquidos ya que se estableció un esquema de montos fijos por cada litro de combustible. La exención perdió su impacto real a raíz de las diversas crisis inflacionarias en nuestro país hasta la actualidad.

Durante los años 2025 y 2026 se registró que el precio de los combustibles líquidos en la región patagónica presenta valores similares a los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otras regiones del país. Es más, en algunas zonas patagónicas el precio es algo superior. La diferencia registrada oscila entre el 0 y 5%, hecho que contrasta con la situación anterior cuya diferencia era cercana al 20% en el precio final. Esto indica una pérdida de la equidad territorial.

En los términos del artículo 5° de la presente ley corresponde señalar que la recaudación del impuesto a los combustibles regulado por la ley 23.966 y sus modificatorias no cuenta con un destino claro de asignación de dichos recursos: desfinanciamiento de rutas y de obra pública, entre otros faltantes de políticas públicas. El gobierno actual no ha explicitado la afectación de dichos recursos en vistas a los objetivos equitativos que presume nuestra Constitución Nacional. Por ello es que se establecen esos recursos como mecanismo de financiación y compensación para la región mencionada.

La presente iniciativa se propone restablecer el criterio de equidad, en términos de una compensación por las características territoriales y por el impacto ambiental y social que supone la extracción hidrocarburífera en la región. Asimismo, reconoce el rol estratégico de la Patagonia en la matriz energética nacional.

Por ello, solicitamos a colegas diputados y diputadas que nos acompañen en el presente proyecto de ley.

Juan Carlos Molina

Ana María Ianni

Marcelo Mango

Andrea Freites

Martín Aveiro

José Glinski



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Miguel Ángel Pichetto

Maira Lanesán Sancho

Juan Pablo Luque

Varinia Marín

Jorge Araujo Hernández

Adriana Serquis

Emir Felix

Pablo Todero